

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0003 DE ENERO 08 DE 2016

DECRETO 0005 DE ENERO 06 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN DIFERENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



06 ENE. 2016

#0005

DECRETO NRO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN DIFERENTES
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA
GOBERNACION DE CALDAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la ley 80 de 1993 el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 37 de decreto Nacional 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el artículo, art 110 del decreto nacional 111 de 1996 y el art. 211 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, **gobernadores**, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

(...)"

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y el literal b) del numeral 3 de la ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 37 de decreto Nacional 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de representante legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo ejecutivo o su equivalente.

#0005

06 ENE. 2016

GOBERNACION DE CALDAS
SECRETARIA JURIDICA

Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, establece: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que en uso de la facultad conferida por la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996, se hace necesario delegar en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto del Departamento en cada una de las dependencias administrativas y la celebración de contratos, su ordenación, dirección, así como la realización de los diferentes procesos de selección comprendidas todas las actuaciones que comprendan la etapa precontractual, contractual y postcontractual, y los demás actos propios e inherentes a la contratación estatal, dando estricto cumplimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y normas legales vigentes.

Que hasta la fecha de expedición del presente decreto, en la Administración Departamental existían varios actos administrativos y normas en materia de delegación contractual, los que se hace necesario derogar, para contar con un modelo de contratación organizado, coherente, eficaz y eficiente.

Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Delegar en cada una de las dependencias Departamentales la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales para celebrar los contratos y convenios sin límite de cuantía necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado, y otras actuaciones administrativas así:

- a). Delégase la ordenación del gasto en cada una de los Secretarías de Despacho de la Gobernación de Caldas: SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE DEPORTES, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE VIVIENDA Y AGUA POTABLE, SECRETARÍA DE CULTURA, SECRETARÍA DE EDUCACION, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, SECRETARÍA DE HACIENDA.

Los secretarios de despacho a quienes aquí se les delega, serán responsables del cumplimiento y los trámites y requisitos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, normas en materia contractual, normas internas y de carácter Departamental y las demás que las complementen o modifiquen, debiendo cumplir con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar

y demás obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes.

b). Delégase en el Secretario de Despacho de la Secretaría General la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de contratos y convenios, relacionados con el funcionamiento, inversión, administración y las actividades propias del Despacho del Gobernador, La Secretaría Privada, Secretaría Jurídica y Secretaría de Planeación, los gastos asociados al pago de los servicios personales de la actual nómina departamental y la nómina de los docentes de la Secretaría de Educación.

c) Delégase en los secretarios de Despacho: SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE DEPORTES, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE VIVIENDA Y AGUA POTABLE, SECRETARIA DE CULTURA, SECRETARÍA DE EDUCACION, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, SECRETARÍA DE HACIENDA, la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de contratos que deban celebrarse con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del inciso segundo del art 355 de la Constitución Política, reglamentado por los decretos Nacionales, 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, relacionados con el funcionamiento, inversión, administración y las actividades propias de cada una de sus dependencias, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos.

d). Delégase en los secretarios de Despacho: SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE DEPORTES, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE VIVIENDA Y AGUA POTABLE, SECRETARIA DE CULTURA, SECRETARÍA DE EDUCACION, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, SECRETARÍA DE HACIENDA. La facultad de ASOCIARSE con personas de derecho público o privado, mediante la celebración de los convenios de asociación e interadministrativos de que tratan los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

e) Delégase en el Secretario de Educación, las funciones inherentes a los nombramientos, traslados y demás situaciones administrativas relacionadas con la planta del Sistema General de Participaciones, y los pagos asociados a los servicios personales de la nómina de los docentes de la Secretaría de Educación.

f) Delégase en el Secretario de Hacienda, la ordenación del gasto relacionada con los pagos de sentencias y conciliaciones, así como los relacionados con costas de procesos judiciales y demás trámites judiciales, la suscripción de los contratos y convenios con organismos de crédito, la ordenación del gasto relacionada con los pagos derivados del acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito ente el Departamento de Caldas y los acreedores.

g) Delégase en el Secretario de Planeación, la fijación de los lineamientos para estructurar los aspectos económicos y financieros de los procesos de contratación que adelante el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO 1: Es deber de cada Secretaría de Despacho, en lo de su competencia velar por la adecuada ordenación del gasto, y en general por la administración del presupuesto asignado a su dependencia, así como establecer los controles para el efectivo cumplimiento de los objetivos contractuales.



R 27

#0005

GOBERNACION DE CALDAS
SECRETARIA JURIDICA

06 ENE. 2016

La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal requeridos para la realización de los proceso de contratación que por este decreto se delegan, serán responsabilidad del funcionario ordenador del gasto.

ARTÍCULO 2: Las delegaciones que por este decreto se efectúan, comprenden las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

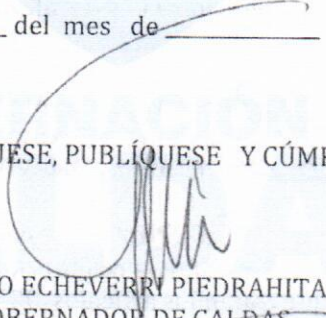
ARTICULO 3: Los Secretarios de Despacho, a quienes por medio de este decreto se haya delegado el gasto, deberán presentar al Gobernador del Departamento un informe mensual los primeros cinco (5) días del mes, en el que se incluya la modalidad de selección de los contratos realizados, nombre del contratista, objeto, valor, plazo y porcentaje de ejecución presupuestal de los recursos asignados a su dependencia.

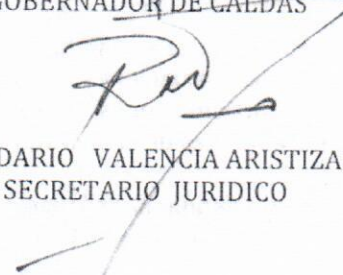
ARTÍCULO 4: La delegación que en materia contractual se designa mediante el presente decreto, es de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de la actualización o modificación que de los diferentes procesos internos se deba realizar.

ARTÍCULO 5: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de carácter Departamental que le sean contrarias en materia de delegación contractual, en especial el decreto 0282 del 03 de junio de 2104.

Dado en Manizales a los _____ del mes de _____ de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GOBERNADOR DE CALDAS


RUBEN DARIO VALENCIA ARISTIZABAL
SECRETARIO JURIDICO

Proyectó: Adriana Constanza Ramírez M.
Profesional Especializada
Revisó: Ruben Dario Valencia Aristizabal.
Secretario Jurídico